

ORDENANZA N° 125/77

VISTO:

La necesidad de incrementar los recursos previstos para el corriente año, para poder cubrir adecuadamente las prestaciones de Servicios de esta Municipalidad, y;

CONSIDERANDO:

Las Pautas emanadas del Superior Gobierno de la Provincia, mediante resolución N°/77;

El Intendente Municipal de la ciudad de Sunchales en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica 2756 y demás disposiciones legales en vigencia, sanciona la:

ORDENANZA N° 125/77

GENERAL IMPOSITIVA AÑO 1.977

Art. 1º) Modificase la Ordenanza General Impositiva para el corriente año de acuerdo al siguiente detalle:

Art. 2º) La Tasa Única Retributiva de Servicios Públicos que abonarán en forma bimestral los inmuebles ubicados en cada categoría serán las siguientes:

<u>Primera Categoría Especial:</u>	Por medio lineal de frente	\$ 181,00.-
	Por m2 de Superficie	\$ 7,15.-
<u>Primera Categoría:</u>	Por metro lineal de frente	\$ 151,00.-
	Por m2 de Superficie	\$ 6,00.-
<u>Segunda Categoría:</u>	Por metro lineal de frente	\$ 134,00.-
	Por m2 de Superficie	\$ 5,50.-
<u>Tercera Categoría:</u>	Por metro lineal de frente	\$ 108,00.-
	Por m2 de Superficie	\$ 5,00.-
<u>Cuarta Categoría:</u>	Por metro lineal o fracción de frente	\$ 68,00.-
	Por m2 de Superficie	\$ 3,50.-
<u>Quinta Categoría:</u>	Por metro lineal o fracción de frente	\$ 18,50.-
	Por m2 de Superficie	\$ 1,00.-
<u>Sexta Categoría:</u>	Por manzana, ha. o fracción	\$ 338,00.-
<u>Séptima Categoría:</u>	Por hectárea por año	\$ 60,00.-

Art. 3º) Los lotes internos pagarán la Tasa General por Superficie.-

Art. 4º) Cuando un lote forme esquina, siempre que no tenga una superficie mayor de 500 m2, se cobrará el frente de mayor longitud en la categoría que esté ubicado; cuando tuviere mas superficie que la indicada, se cobrarán ambos frentes en la categoría que corresponda al de mayor longitud.-

Art. 5º) Un lote se considerará edificado, cuando en él se encuentre unidad de vivienda habitable o una construcción cuya superficie abierta, como mínimo sea el 15% de la superficie del lote.-

Art. 6º) Una fracción de terreno con edificación sobre la cual se realiza un plano de mensura y subdivisión, se seguirá considerando edificado únicamente el nuevo lote, sobre el cual se ubica la edificación y los otros lotes que surjan de la subdivisión se considerarán baldíos.-

Art. 7º) Los terrenos baldíos sufrirán el siguiente recargo:

- a) zona de 1º categoría: un recargo del 500%.-
- b) zona de 2º categoría: un recargo del 300%.-
- c) zona de 3º categoría: un recargo del 200%.-
- d) zona de 4º categoría: un recargo del 100%.-

II – SERVICIOS AUXILIARES

Art. 8º) a) <u>Tanque Atmosférico</u> :	por cada viaje a fracción	\$ 2100,00.-
b) <u>Tanque Atmosférico</u> :	Sucesivos	\$ 1700,00.-
c) <u>Extracción de Tierra</u> :	en propiedad particular por camión	\$ 1,700,00.-
d) <u>Extracción de Escombros</u> :	en propiedad particular por camión	\$ 3.100,00.-
e) Extracción de Árboles:	en la vía pública, por unidad	\$ 1.700,00.-
f) Tanque de Agua:	Dentro del radio urbano	\$ 1.700,00.-
g) Uso de Tractor:	por hora	\$ 1.700,00.-
h) Uso Motoniveladora:	por hora	\$ 4.200,00.-
i) Uso tractor con pala frontal:	por hora	\$ 2.600,00.-
j) Uso tractor con pala de arrastre:	por hora	\$ 2.600,00.-

Las instituciones deportivas, sociales, culturales y/o gremiales gozarán de un descuento del 50%.-

Todos estos servicios, rigen exclusivamente para la planta urbana y en caso de ser necesarios fuera de la misma, se aplicará un recargo del 10% por Km..-

III – TASAS RETRIBUTIVAS DE OBRAS PRIVADAS

Art. 9º) Los permisos de construcción se liquidarán conforme a la superficie cubierta correspondiente, con una alícuota del 1% aplicable sobre el avalúo de la construcción o ampliación según los siguientes categorías:

PRIMERA CATEGORÍA:

a) Dptos. de más de 1 piso de alto con ascensor, el m2	\$ 29.000,00.-
b) Dptos. de más de 1 piso de alto, sin ascensor, el m2	\$ 25.000,00.-
c) Dptos. de planta baja y 1 piso de alto, el m2	\$ 25.000,00.-
d) Escritorios y salones de negocios, el m2	\$ 19.100,00.-

- | | |
|---|----------------|
| e) Edificios para garages y colectivos, el m2 | \$ 12.700,00.- |
| f) Galerías Comerciales, el m2 | \$ 27.800,00.- |

SEGUNDA CATEGORÍA:

- a) Residencias particulares, sanatorios e institutos privados, el m2 \$ 32.000,00.-

TERCERA CATEGORÍA:

- | | |
|---|-------------|
| a) Viviendas familiares de más de 80 m2 y hasta 160 m2, el m2 | \$ 19.100.- |
| b) Viviendas familiares de 60 a 80 m2, el m2 | \$ 12.900.- |
| c) Viviendas familiares de hasta 60 m2, el m2 | \$ 6.500.- |

CUARTA CATEGORÍA:

- | | |
|---|-------------|
| a) Galpones con más de 8 m. de luz entre muros, estructuras metálicas de madera u hormigón, el m2 | \$ 14.900.- |
| b) Depósitos, talleres sin cielorraso, con piso de concreto o ladrillo, el m2 | \$ 10.700.- |
| c) Garages individuales, el m2 | \$ 12.900.- |
| d) Tinglados abiertos o cerrados, el m2 | \$ 5.400.- |

REFACCIÓN O REPARACIONES:

Art. 10º) En todos los casos se cobrará el 3% del presupuesto real aceptado por la Secretaría de Obras Públicas.-

Art. 11º) Por los servicios que a continuación se especifica, se cobrarán:

- | | |
|--|------------|
| a) certificado final de obra o duplicado | \$ 520.- |
| b) Solicitud de inspección domiciliaria | \$ 850.- |
| c) Por solicitud de construcción de pozo negro en vereda | \$ 8.500.- |
| d) Por visación de planos de construcción | \$ 520.- |
| e) Por certificado relacionado con la construcción | \$ 520.- |

DESCUENTO POR VIVIENDA ÚNICA

Art. 12º) En los casos de vivienda única, gozarán de los siguientes descuentos sobre permiso de edificación:

- | | |
|------------------|-------------------------------|
| a) hasta m2 | el 50% de las tasas fijadas.- |
| b) de 60 a 80 m2 | el 30% de las tasas fijadas.- |
| c) más de 80 m2 | sin descuentos.- |

Art. 13º) Los propietarios que edifiquen sin autorización, no gozarán de los descuentos establecidos en el artículo anterior, aplicándose además un recargo del 100% en el caso de presentación espontánea y del 300% cuando se trate de verificación de oficio.-

REGISTRO DE PROFESIONALES

Art. 14º) Los profesionales habilitados por el Concejo de Ingenieros de la Provincia de Santa Fe, abonarán anualmente para mantener su inscripción en el Registro correspondiente la suma de \$ 5.100,00.-

CATASTRO

Art. 15º) Los derechos que correspondan por su inscripción catastral de títulos o transferencias \$ 850,00.-

INSCRIPCIÓN DE PLANOS DE MENSURA

Art. 16º) De acuerdo a los siguientes ítems:

- a) la inscripción de planos de mensura o subdivisiones cuando se trate de una manzana ya urbanizada, abonará la cantidad de \$ 850,00 por la mensura y de \$ 350,00 por cada lote de la subdivisión.-
- b) Cuando se trate de subdivisiones tendientes a la formación de nuevas manzanas abonarán \$ 8.500,00 por cada una de ellas excluidos los lotes que abonarán de acuerdo al apartado a).-

Art. 17º) Por cada certificado relacionado con la ubicación de parcelas inscriptas en el Catastro Municipal, se cobrará \$ 520,00.-

Art. 18º) Por cada copia de plano de la ciudad:

- a) Tamaño grande \$ 850,00.-
- b) Tamaño chico \$ 520,00.-

Art. 19º) En concepto de numeración de viviendas, se cobrará:

- a) Por solicitud de numeración \$ 520,00.-
- b) Por certificado de numeración \$ 520,00.-
- c) Línea de Edificación, por c/ frente \$ 850,00.-
- d) Solicitud de conexión de luz \$ 520,00.-

OBRAS PRIVADAS EN EL CEMENTERIO

Art. 20º) Los derechos de edificación se cobrarán en la forma siguiente:

- a) Panteones: por delineación \$ 370,00.-
por construcción, el 3% sobre el avalúo establecido en las siguientes categorías:
 - 1º) e lujo, el m3 \$ 33.800,00.-
 - 2º) Sencillos, el m3 \$ 26.000,00.-
- b) Tumbas:
 - 1º) Tumbas simples (total sellado) \$ 850,00.-
 - 2º) Tumbas dobles (total sellado) \$ 1.700,00.-
 - 3º) Tumbas con mayor capacidad \$ 3.400,00.-

INFRACCIONES, SANCIONES, NORMAS ACLARATORIAS:

Art. 21º)

- a) Por toda anomalía, que se constate en una obra cualquiera fuera su índole, el constructor profesional o propietario según la naturaleza de la misma, será pasible a una multa de \$ 4.000,00, la primera vez; y en caso de reincidencia al duplo de la misma y así sucesivamente.-
- b) Todo vecino podrá denunciar en la Secretaría de Obras Públicas, la existencia de edificios o tapias, que amenacen ruinas o puedan ser un peligro para los transeúntes o colindantes, siendo sus propietarios multados con \$ 4.000,00 si se comprobara la deficiencia y con el triple si no la corrigiera luego de notificado dentro del plazo que se establezca.-
- c) Las disposiciones contenidas en el presente título rigen para las zonas urbanas y suburbanas de la ciudad.-

IV – TASAS DEL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Art. 22º) Por los servicios que se presten en el cementerio municipal, se abonarán las siguientes tasas:

- | | |
|---|-------------|
| a) Permiso de inhumación en panteón, por c/ cadáver | \$ 3.400,00 |
| b) Permiso de inhumación en tumbas, por c/cadáver | \$ 1.700,00 |
| c) Permiso de inhumación en galería de nicho municipal | \$ 1.200,00 |
| d) Permiso de inhumación en tierra | \$ 850,00 |
| e) Permiso de depósito de cadáveres en el depósito municipal, por cadáver y por día | \$ 200,00 |
| f) Permiso de depósito de cadáveres en panteones que no sean familiares | \$ 1.700,00 |
| g) Por exhumación para traslado de cadáveres o restos a otros distritos | \$ 1.700,00 |

Art. 23º) Para permiso de traslados, reducción y servicios fúnebres dentro del cementerio se cobrará:

- | | |
|--|-------------|
| a) Por traslado de un nicho a otro | \$ 850,00 |
| b) Por traslado de una tumba a nicho o viceversa | \$ 850,00 |
| c) Por traslado de una tumba a panteón | \$ 1.700,00 |
| d) Por traslado de un panteón o nicho | \$ 1.700,00 |
| e) Por traslado de un panteón a panteón | \$ 1.700,00 |
| f) Por reducción de restos para ser colocados en urnas | \$ 1.700,00 |
| g) Cambio de chapa metálica | \$ 1.700,00 |
| h) Servicios de 1º categoría sin portacoronas | \$ 5.100,00 |
| i) Servicios de 2º categoría sin portacoronas | \$ 3.400,00 |

Art. 24º) La concesión a perpetuidad de los terrenos para panteones o tumbas se cobrará:

- | | |
|-----------------------------|-------------|
| <u>1º categoría:</u> por m2 | \$ 8.500,00 |
| <u>2º categoría:</u> por m2 | \$ 6.000,00 |
| <u>3º categoría:</u> por m2 | \$ 3.400,00 |

Art. 25º) La concesión de uso de nichos será por 5 años y se pagará como se indica:

1º y 5º fila	\$ 13.000,00
4º fila	\$ 17.000,00
2º y 3º fila	\$ 26.000,00

Art. 26º) Por cada transferencia se cobrará:

a) Por transferencia de panteón	\$ 6.700,00
b) Por transferencia de tumbas a terrenos	\$ 5.900,00

Art. 27º) Por trabajos de refacción o pintura se cobrará:

a) Por trabajos a realizar en panteón	\$ 850,00
b) Por trabajos a realizar en tumbas	\$ 350,00

V – TASAS DE INSCRIPCIÓN, SEGURIDAD E HIGIENE:

Art. 28º) La Tasa de Inscripción, Seguridad e Higiene, en ningún caso será inferior a \$ 4.000,00 por negocio y por año, a excepción de aquellos que se detallan específicamente.-

Art. 29º) Las actividades que no estén expresamente gravados con tasas fijas y/o especiales pagarán una tasa sobre los montos impositivos de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta \$ 12.000.000 el 2,5%.-

De \$ 12.000.000 a \$ 24.000.000 \$ 30.000; más el 1,25%o s/exc. \$ 12.000.000.-

De \$ 24.000.001 a \$ 48.000.000 \$ 45.000; más el 1%o s/exc \$ 24.000.001.-

De \$ 45.000.001 a \$ 72.000.000 \$ 69.000; más el 0,80%o s/exc. \$ 45.000.001.-

De \$ 72.000.001 a \$ 96.000.000 \$ 88.200; más el 0,70%o s/exc. \$72.000.01.-

De \$ 96.000.001 a \$ 144.000.000 \$ 105.000; más el 0,60%o s/exc. \$ 96.000.001.-

De \$ 144.000.001 a \$ 180.000.000 \$ 133.800; más el 0,45%o s/exc. \$ 144.000.001.-

De \$180.000.001 a \$ 240.000.000 \$ 150.000; más el 0,30%o s/exc. \$ 180.000.001.-

De \$ 240.000.001 a \$ 480.000.000 \$ 168.000; más el 0,15%o s/exc. \$ 240.000.001.-

De \$ 480.000.001 en más; \$ 204.000 más el 0,70 %o s/exc.-

Art. 30º) establécense los siguientes derechos fijos que son excluyentes de las tasas proporcionales fijados en el Artículo 29º)

a) Kioscos: venta de cigarrillos y golosinas; p/año	\$ 3.600
b) Kioscos; venta de cigarrillos, golosinas y diarios p/ año	\$ 4.200
c) Night Clubs, confiterías bailables y/o negocios denominados Wiskerías	\$ 18.000
d) Agencia PRODe, por año	\$ 5.000
e) Camiones de transporte y colect. Urbanos modelo desde 1961; por unidad y por año	\$ 5.000
f) Camiones de transporte y colectivo urbanos modelo hasta 1960; por unidad y p/ año	\$ 4.200
g) Tasas amuebladas o albergues similares que brinden alojamiento p/ hora; p/ habitación y p/ año	\$ 5.000
h) Campamentos de ladrillos; p/ año	\$ 6.000
i)) Por bocas de Expendio de combustible; p/año	\$ 4.200
j) Venta de ganado; p/ cabeza	\$ 100

A los fines de la aplicación de inciso j) de este artículo, las tasas consignatarias actuarán como agentes de retención por las ventas que facturen en remates, ferias y/o en forma particular.- Las operaciones que se realicen sin intervención de los agentes de retención deberán presentar ante la oficina expendedora de guías, el recibo que acredite el pago de esta Tasa.-

Art. 31º) Los vendedores ambulantes no domiciliados en este distrito abonarán los siguientes derechos:

Venta de verduras y/o frutas:

Las que marchen a pie p/ día \$ 600,00

Las que hagan uso de vehículos p/ día \$ 1.000,00

Venta de Artículos de tienda:

A pie o en vehículos p/día \$ 2.000,00

Venta de artículos para el hogar:

A pie o en vehículos p /día \$ 4.000,00

Venta de joyas, relojes, cajas de música, etc.:

A pie o n vehículos p/día \$ 6.000,00

Artículos varios no especificados:

A pie o en vehículos p/ día \$ 700,00

Los vendedores deberán probar ante esta Municipalidad hallarse inscriptos en el I.V.A., BRAMATOLOGICO y/o repartición que le comprenda legalmente conforme a las leyes en vigencia.-

Art. 32º) Vendedores de rifas correspondientes a entidades no radicadas en esta ciudad, a pie o en vehículos, p/día \$ 2.000,00

Los conceptos especificados en el art. anterior deberán ser abonados antes de comenzar las ventas y previamente se debe solicitar por parte del interesado el permiso correspondiente.-

Las contravenciones serán penadas con multas del duplo del impuesto que deberá abonarse.-

Art. 33º) Divídanse en dos categorías los comercios e industrias a los efectos de aplicar las tasas por habilitación cuyos montos serán los siguientes:

1º Categoría: con capital superior a \$ 500.000,00.....\$ 6.000,00

2º Categoría: con capital menor de \$ 500.000,00.....\$ 4.000,00

El importe fijado por dicho concepto deberá hacerse efectivo en las oficinas municipales, previa a la apertura del local, sin cuyo requisito no podrán iniciarse actividades, pudiendo valerse de la fuerza pública para proceder a su clausura.-

XI – Derecho de Inspección Sanitaria para introducción de Alimentos

Art. 34º) a) Por kg. de carne \$ 3,00

b) Por aves, por c/u \$ 5,00

c) Pescado, por c/pieza \$ 4,00

Todo introductor de productos deberá inscribirse como tal en la Municipalidad quedando obligado asimismo a presentar por cada introducción el certificado veterinario de origen, el que deberá consignar la cantidad introducida.- Las

infracciones serán penadas por multas de \$ 5.000, o a 50.000,00; igual penalidad se aplicará al comerciante que tenga en su negocio productos cuya introducción no haya sido declarado en esta Municipalidad.-

VII – Servicios de Atención Médica a la Comunidad

Art. 35º) Cada contribuyente de Tasas Generales deberá abonar simultáneamente con el pago de cada cuota de dicho tributo , una tasa de \$ 100,00 por bimestre y por cada una de sus propiedades, destinados al fondo del Servicio Médico para la atención a la comunidad.-

VIII – Publicidad

Art. 36º) La publicidad con carácter permanente o diaria estará sujeta al pago de los siguientes derechos y pura solicitud de permiso municipal.-

Publicidad Sonora:

- a) Por c/ aparato amplificador de sonido (fijo) pagará p/ año y p/ bocina \$ 850,00
 - b) Por c/ aparato amplificador del sonido ambulante de la localidad, p/ día \$ 90,00
 - c) Por c/ aparato amplificador del sonido ambulante que no sea local \$ 150,00
- El funcionamiento de los precitados vehículos, estará sujeto a las reglamentaciones que establezca el D.E.M.-

Art. 37º) Publicidad Fija:

- a) Cada letrero pintado o adherido a la pared y propaganda mural p/ m2 y p/ mes \$ 60,00
 - b) Cada letrero o afiche colocado en pizarras o ubicados en la vía pública, p/ m2 y p/ mes \$ 100,00
 - c) Por cada chapa de profesional no universitario, por mes \$ 100,00
 - d) Por cada chapa de profesional universitario, p/ mes \$ 200,00
- Por los letreros luminosos no se tributarán estos derechos.-

Art. 38º) Queda estrictamente prohibida la fijación de carteles o avisos de cualquier naturaleza en la vereda pública y propiedades privadas, sin el previo consentimiento del dueño y permiso municipal que deberá ser solicitado por escrito con reposición de sellado de \$ 200,00 (doscientos).-

Art. 39º) Los propósitos de los casos o empresas que utilicen cualquier de los medios de publicidad establecidos en esta Ordenanza no podrán efectuar ninguna propaganda sin haber abonado previamente los derechos correspondientes.-

Art. 40º) Las infracciones a estos artículos serán penadas con multas de \$ 5.000,00 a \$ 30.000 a criterio del D.E. sin perjuicio de indemnizar por los daños causados a particulares.-

IX – Espectáculos Públicos

Art. 41º) a) Cada cine abonará p/ mes \$ 3.400,00

- b) Cada teatro abonará p/ función \$ 250,00
- c) Todos los clubes, sociedades o agrupaciones p/ fin:
 - 1º) Cuando se realicen con grabaciones \$ 400,00
 - 2º) Cuando se realicen con orquestas locales \$ 720,00
 - 3º) Cuando se realicen con orquestas foráneas \$ 1.300,00
- d) Circos de 1º categoría (capacidad más de 500 espectadores), por función \$ 1.300,00
- e) Circos de 2º categoría (capacidad menor a 500 espectadores), p/ función \$ 850,00
- f) Parques de diversiones, p/ día \$ 1.300,00
- g) Carreras de motocicletas, p/ espectáculo \$ 1300,00
- h) Carreras de automóviles, p/ espectáculos \$ 1.700,00
- i) Carreras de karting, p/ espectáculo \$ 800,00
- j) Trencitos para paseos por radio urbano p/ día \$ 300,00

Art. 42º) En todos los espectáculos públicos, donde se cobre entrada excepto espectáculos de fútbol y basquet, cada espectador que concurra pagará un impuesto de \$ 3,00 por entrada.-

Art. 43º) Los empresarios, clubes, instituciones, sociedades, etc con domicilio en esta jurisdicción, abonarán mensualmente este derecho de espectáculo público.- Los de zonas foráneas abonarán por adelantado este derecho.-

X – Ocupación de la vía pública:

Art. 44º) Por el permiso de colocar mes al frente de los negocios, se pagarán los siguientes derechos anuales:

Hasta 5 mesas	\$ 520,00
Hasta 10 mesas	\$ 850,00
Por más de 10 mesas	\$ 1.700,00

Art. 45º) Las mesas al colocarse no podrán ocupar más de la mitad de la vereda respectivamente. Cuando pasen a veredas adyacentes, deberán presentar la conformidad de la firma lindera.-

Art. 46º) Las infracciones del presente capítulo serán sancionadas con multas de \$ 5.000,00 a \$ 20.000,00 a juicio del D.E. Municipal.-

XI – Patentes, Rodados, Carnet de Conductor, Sellados y Trámites s/ Rodados.-

Art. 47º) Toda clase de vehículos radicados en el Municipio no estén sujetos a la Ley Provincial de Patente Unica, abonarán anualmente incluido el valor de la chapa, los siguientes derechos:

a) Bicicletas	\$ 100,00
b) Carros	\$ 600,00
c) Sulkis, jardineras y volantes	\$ 300,00
d) Carros engomados, para ser remolcados	

por tractor o a sangre, cuya carga máxima sea hasta de 5.000 kg.	\$ 2.000,00
e) Idem, de más de 2.000 kg.	\$ 3.000,00
f) Carnet de conductor	\$ 2.000,00
g) Chapas identificatorias	\$ 1.000,00
h) Chapas patentes de motos	\$ 1.000,00

Art. 48°) El pago de los impuestos que se refieren en el artículo anterior deberá efectuarse antes del 30 de abril de 1977.-

Art. 49°) Es obligatoria la colocación de ojos de gastos traseros en los vehículos y mantener en buen estado sus frenos, previamente al patentamiento de la Municipalidad inspeccionará los mismos en el Corralón Municipal.-

Art. 50°) Los propietarios de vehículos que comprobaren su reciente adquisición; abonarán la mitad del impuesto de rodados a partir del 1° de julio, mientras que los usados pagarán patente integra en toda época.-

Art. 51°) El patentamiento de automóviles, camiones, motocicletas, etc. se efectuará de conformidad a la prescripción de la Ley N° 3088 sus Decretos Reglamentarios y modificación de la Patente Unica de Automotor. La inscripción de unidades nuevas y la transparencia de vehículos automotores, abonarán un sellado municipal del 50% sobre el valor de la patente provincial.-

XII – Sellado Municipal

Art. 52°) En concepto de Sellado Administrativo se cobrará:

a) Certificación de libre deuda	\$ 700
b) Toda gestión, certificación o actuación que se inicie en la Municipalidad	\$ 420

Art. 53°) Todas las Tasas deberán abonarse en la Receptoría de Pautas de la Municipalidad.-

Art. 54°) Todos los propietarios de inmuebles afectados al pago de impuestos o Tasas Municipales, al efecto de su enajenación o gravamen de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13° de la Ley Provincial N° 2593, deberán medirse del certificado expedido por la Municipalidad, que acredite el pago de impuestos o tasas correspondientes al bimestre en el que se verifica la escritura, sin cuyo requisito el Escribano Público o funcionario interviniente no podrá autorizar dichos actos.-

Art. 55°) El pago de las Tasas y derechos establecidos en la presente Ordenanza, se efectuará en las fechas y formas siguientes:

- a) **Tasas Generales:** Vencimiento 1° bimestre: 10/03/1977
 Vencimiento 2° bimestre: 10/05/1977
 Vencimiento 3° bimestre: 10/07/1977
 Vencimiento 4° bimestre: 10/09/1977
 Vencimiento 5° bimestre: 10/ 11/1977

Vencimiento 6º bimestre: 30/12/1977

El pago íntegro de esta tasa al vencimiento del 1º bimestre, gozarán de un descuento del 5%.-

- b) **Tasa por Hectárea:** vencimiento 15/06/1977.-
- c) **Tasa por Publicidad:** vencimiento 30/09/1977.-
- d) **Patentes Rodados:** vencimiento 30/04/1977.-
- e) **Ocupación Vía Pública:** vencimiento 30/10/1977.-
- f) **Tasa de inscripción, Seguridad e Higiene:** de vencimiento 30 de mayo de 1977.-

Para el pago de esta Tasa de contribuyente puede optar por los siguientes condiciones:

- a) Total a la fecha de su vencimiento, el 5% de descuento.-
- b) Cuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas con vencimiento el 30 de julio de 1977, y el 30 de agosto de 1977.- Estas cuotas en ningún caso serán inferiores a \$ 2.000.-

Art. 56º) Recargos:

Vencidos los plazos establecidos para los pagos de las Tasas, sufrirán un recargo del 10% los primeros 30 días, del 20% dentro de los 30 días subsiguientes y del 30% hasta los 90 días.-

De los 90 días en adelante se actualizarán las Tasas al valor del vigente al momento de pago más un recargo del 5% mensual contado a partir del vencimiento.-

Este artículo será de aplicación a partir del 31 de Enero de 1978, fecha hasta la que tendrán vigencia los recargos establecidos por la Ordenanza General Impositiva N° 95, correspondiente al año mil novecientos setenta y seis.-

Art. 57º) El D.E. Municipal, mediante Resolución, podrá modificar las fechas de vencimiento establecidas en la presente Ordenanza, cuando las circunstancias así lo requieran.-

Art. 58º) Quedan en vigencia las Ordenanzas N° 32, 36 y 44, derogándose toda otra disposición que se oponga a la presente.-

Art. 59º) La presente Ordenanza será refrendada por el Secretario de Hacienda.-

Art. 60º) Elévese copia de esta Ordenanza a las Secretarías de Hacienda, Obra y Servicios Públicos y a Receptoría.-

Art. 61º) Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Libro de Ordenanzas y archívese.-

Sunchales, 21 de Diciembre de 1977

CARLOS ENRIQUE TOSELLI
SECRETARIO DE HACIENDA

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

CARLOS A. REYES CUEVAS
INTENDENTE MUNICIPAL

